LEY 18 DE 1975

(ABRIL 17)

Por la cual se amplían unas autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito externo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase en mil millones de dólares (US$ 1.000.000.000) de los Estados Unidos de América, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por las Leyes 123 de 1959; 9 de 1962; 12 de 1965; 26 de 1967 y 3 de 1972, dentro de los términos y finalidades previstos en dichas leyes-

Artículo 2º Los contratos de empréstito que celebre o garantice el Gobierno en desarrollo de esta Ley, sólo requerirán para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 3º El Gobierno queda facultado para hacer las incorporaciones presupuestales que sean necesarias.

Artículo 4º De las autorizaciones conferidas en la presente Ley se excluyen las operaciones de crédito externo con tasa de interés fluctuante revisable periódicamente y determinada por la oferta y la demanda, que tengan como objetivo obtener recursos en moneda legal para cubrir gastos de funcionamiento en el Presupuesto Nacional.

Artículo 5º Esta Ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA.

EL Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., abril 17 de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.